

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 05 de febrero de 2025.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se inscribe en el Registro de Transportistas de Residuos No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a MANIPULADOS Y SERVICIOS PICARRAL, S.L. (Nº Expte. INAGA/500303/07.2025/00600).

VISTO el escrito presentado en nombre y representación de MANIPULADOS Y SERVICIOS PICARRAL, S.L. con NIF B-50781608, domicilio en C/ Monasterio de las Huelgas 23, Nave 1, 50014 de Zaragoza y sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a su comunicación previa como transportista de residuos no peligrosos (art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

CONSIDERANDO la normativa establecida al respecto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por la presente,

### **SE RESUELVE**

Inscribir a MANIPULADOS Y SERVICIOS PICARRAL, S.L. con NIF B-50781608 y domicilio en C/ Monasterio de las Huelgas 23, Nave 1, 50014 de Zaragoza en el Registro de transportistas de residuos no peligrosos con el nº de inscripción **AR/RGNP-2087**.

La inscripción se concede para los residuos declarados en la comunicación previa y que se señalan en el anexo de la presente Resolución.

MANIPULADOS Y SERVICIOS PICARRAL, S.L. deberá cumplir con todas las prescripciones establecidas para transportistas de residuos no peligrosos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa que les sea de aplicación.

La empresa deberá llevar un archivo cronológico de los residuos no peligrosos transportados, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo, así como el destino, medio de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos aportados o en los residuos declarados y que se señalan en el anexo de la presente Resolución deberá ser comunicada



en el INAGA, acompañada de la documentación indicada en el Anexo XI apartado 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para proceder a la revisión del expediente.

### ANEXO

<b>LER</b>	<b>RESIDUO</b>
030101	Residuos de corteza y corcho
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
030301	Residuos de corteza y madera
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
080112	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
080118	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
120105	Virutas y rebabas de plástico
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mezclados
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles
160119	Plástico
160120	Vidrio
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
160605	Otras pilas y acumuladores
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
170201	Madera
170202	Vidrio
170203	Plástico
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03



LER	RESIDUO
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
191201	Papel y cartón
191202	Metales férricos
191203	Metales no férricos
191204	Plástico y caucho
191205	Vidrio
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200110	Ropa
200111	Tejidos
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200140	Metales

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)

Código de verificación: CSVZR-33N1A-1RNB8-CZREG

